



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El siglo XXI asomaba en Río Negro con una carta de presentación dramática. La pobreza y la marginalidad se habían adueñado de las ciudades, y el signo distintivo fue la proliferación de asentamientos humanos, de familias que no hallaron otra forma de guarecerse del frío, del hambre, del mercado. Al mismo tiempo nuestro país suscribía Pactos y Tratados en los que comprometía la vigencia de derechos para todas las personas, entre ellos el PIDESC, que en su artículo 11 sostiene el derecho de todas las personas a una vivienda digna.

Aparece entonces la necesidad del acceso a la tierra como condición para cualquier política de vivienda, y son los Municipios la institución primera, que recibe el impacto y utiliza sus facultades para establecer el carácter de utilidad pública de la tierra en los casos de tierras improductivas, abandonadas, o prescriptas.

Es en este contexto.

Es función del Estado proporcionar a la población la oportunidad de acceder a una vivienda digna, articulando y motorizando una herramienta expeditiva para obtener las tierras que permitan el asentamiento de viviendas sociales y satisfacer así, esta carencia básica, haciendo uso de los recursos legales disponibles.

Existe en la localidad de Cervantes un considerable incremento poblacional con su consecuente aumento de la demanda de viviendas; crecimiento que se ve limitado e impedido ante la inexistencia de espacio suficiente para la construcción de viviendas.

El presente proyecto se hace eco de la preocupación del Intendente Municipal de Cervantes, Sr. GILBERTO MONTANARO, quien expresa enfáticamente a esta Legislatura: "Resulta urgente la necesidad de que se declare la necesidad de expropiar tierras ya declaradas de interés público por el Consejo Deliberante, atento a la necesidad imperiosa de radicar nuevos planes habitacionales, cubriendo de esta forma la Emergencia Habitacional que de larga data padece esta localidad de Cervantes".

Con fecha 10 de abril de 2008 el Concejo Municipal de Cervantes sancionó y promulgó la ordenanza n° 004/08 por la cual se declara de interés municipal, social, sanitario y de seguridad e higiene un inmueble con el objeto de realizar una subdivisión en lotes aptos para la construcción de viviendas. En el considerando fundamental de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dicha Ordenanza se hace expresa referencia de "Que en la actualidad el Ejido Municipal cuenta con tierras improductivas y en estado de abandono total, con factibilidad de provisión de servicios; o sea aptos para la construcción de Planes Habitacionales". La misma, en su Art. 2° "Autoriza al Sr. Intendente Municipal a iniciar las gestiones inherentes a la adquisición de las tierras en cuestión (o parte de ellas), por la vía que se evalúe mas viable"

En fecha 17 de agosto de 2010 el Concejo Municipal de Cervantes sancionó la ordenanza n° 006/2010 por la cual se declara "SUJETO A EXPROPIACIÓN", con el objeto de realizar una subdivisión en lotes aptos para la construcción de viviendas, los inmuebles designados catastralmente como:

1. Propietario: Muñoz Gil, Benito; D.C.5.- CII- S.G.- Q66- Parcela 9,10, 11, 12, 13, 14. -Cha 324.
2. Propietario: Muñoz Gil, Benito; D.C.5.- CII- S.G.- Q60- Parcela 11. -Cha 324.
3. Propietario: Muñoz Gil, Marta; D.C.5.- CII- S.G.- Q66- Parcela 7, 8, 15, 16, 17. -Cha 324.
4. Propietario: Muñoz Gil, Marta; D.C. 5.- CII- S.G.- Q60- Parcela 13. -Cha 324.
5. Propietario: Vittirini, Juan; D.C. 5 - CII - S.G. - PARCELAS 10,11,12,13,14, Cha. 317

El inmueble en cuestión se encuentra debidamente identificados en los antecedentes de la ordenanza antes mencionada y formalmente documentados en el presente expediente.

Así mismo, en los considerandos de dicha ordenanza se hallan relatadas las circunstancias que rodean la iniciativa expropiatoria afincando el ejercicio de tal facultad o prerrogativa estatal en la imperiosa necesidad de dar respuesta a la cada vez más creciente demanda de espacios urbanizables y viviendas, frente a la también creciente escasez de espacios territoriales disponibles.

En la búsqueda de una alternativa de solución al conflicto planteado, se contemplaron los parámetros sobre los cuales instrumentar la medida adoptada, los que redundan en la preservación de tierras en producción agrícola, de conexión directa con el ejido urbano, de posibilidad de provisión de servicios esenciales, de no alteración de la geografía de asentamientos rurales de la ciudad y especialmente de la posibilidad de pago de la tierra por parte de los beneficiarios. En este sentido es dable



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

destacar que las parcelas a declarar de utilidad pública cumplen con esos parámetros dejando sujeta a reglamentación posterior las condiciones de otorgamiento a los beneficiarios.

Por lo expuesto, manifestamos que la expropiación que por este medio propugnamos es la alternativa más viable para compensar la carencia de espacio físico o terrenos aptos para la construcción de viviendas que aqueja a la localidad de Cervantes.

Por ello:

Autora: Silvia Reneé Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación las parcelas cuya designación catastral son las siguientes:

1. Propietario: Muñoz Gil, Benito; D.C.5.- CII- S.G.- Q66- Parcela 9,10, 11, 12, 13, 14. Cha 324.
2. Propietario: Muñoz Gil, Benito; D.C.5.- CII- S.G.- Q60- Parcela 11. Cha 324.
3. Propietario: Muñoz Gil, Marta; D.C.5.- CII- S.G.- Q66- Parcela 7, 8, 15, 16, 17. Cha 324.
4. Propietario: Muñoz Gil, Marta; D.C.5.- CII-S.G.-Q60- Parcela 13. Cha 324.
5. Propietario: Vittirini, Juan; D.C. 5 - CII - S.G. - PARCELAS 10, 11, 12, 13, 14, Cha. 317

Artículo 2°.- Sujeto expropiante: Es sujeto expropiante la Municipalidad de Cervantes, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

Artículo 3°.- Destino: La parcela identificada en el artículo 1°, será destinada a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda, previéndose a través de la reglamentación que dicte el sujeto expropiante, las modalidades y condiciones de otorgamiento a los beneficiarios.

Artículo 4°.- De forma.